

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se recibió escrito de la señora SILVIA CRISTINA RIVERA OROZCO, en el que informa que se da por notificada de la demanda e igualmente otorga poder a la Dra. MARICEL LEGRO VINASCO, para que la represente en este proceso. Así mismo, se recibió memorial de la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pidiendo aclaración de la medida cautelar. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1320

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00278-00
PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: SONIA AGUDELO TORRES
DEMANDADO: SILVIA CRISTINA RIVERA OROZCO

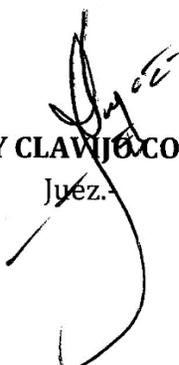
Visto el contenido del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** al expediente el anterior escrito, para que obre y conste dentro del expediente.
2. **TENGASE** notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la señora SILVIA CRISTINA RIVERA OROZCO, a partir de la notificación del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.
3. A partir del día siguiente de la diligencia de la notificación por estado de este auto se le concede a la parte demandada el término de tres (3) días para que solicite al despacho el envío de la demanda y sus anexos mediante el correo institucional j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso 2º del artículo 91 C.G.P.).
4. Vencido el tiempo descrito en el numeral que antecede, empezará a correr el término de traslado del líbello genitor por un lapso de tiempo de cinco (05) días para que pague las sumas de dinero adeudadas y diez (10) días para proponer excepciones con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción; escrito que será recibido en el correo institucional del despacho.
5. **RECONOCER** personería a la Dra. MARICEL LEGRO VINASCO, identificada con C.C No. 29.125.858 y T.P No. 166.641 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder a él otorgado.

6. **OFICIAR** a la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., informándole que la medida cautelar ordenada por el despacho fue del embargo del 30% del salario y demás prestaciones devengadas por la señora SILVIA CRISTINA RIVERA OROZCO como empleada de dicha entidad.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
J13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No.
Cali, Agosto 12 de 2021

Señor
PAGADOR
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ymunozv@sura.com.co

Ref. COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00278-00
PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: SONIA AGUDELO TORRES- C.C. No. 31.258.354
DEMANDADO: SILVIA CRISTINA RIVERA OROZCO

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante providencia de enero 26 del año en curso, se decretó como medida cautelar el embargo salarial y demás prestaciones sociales en un 30% de lo percibido por la señora **SILVIA CRISTINA RIVERA OROZCO**, identificada con C.C No. 38.642.181, en su calidad de empleada de dicha empresa, previos los descuentos de ley; para lo cual deberá proceder de conformidad, haciendo los descuentos del caso y consignar los dineros respectivos a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 760012033113 del Banco Agrario de esta ciudad.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad de manera inmediata, so pena de incurrir en falta grave.

Atentamente,

KATHERINE GOMEZ
Secretaria.